

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

“Terraza”: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

“Velador”: conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas, instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m² como máximo.

Artículo 3º.- Ámbito territorial

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el territorio de Melilla, en las condiciones señaladas en el artículo 1º de esta Ordenanza

Artículo 4º.- Ámbito temporal

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería pueden ser:

- a. Anuales: cuando la autorización sea por año natural y en la que en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y 31 de marzo exclusivamente se instalarán veladores.
- b. De temporada: para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de octubre, en el que se instalarán veladores, toldos, sombrillas, jardineras, mamparas y demás elementos decorativos y/o de ornato.

CAPÍTULO II: DE LAS LICENCIAS

Artículo 5º.- Licencias

1. La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa.
2. La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde a la Consejería de Medio Ambiente. La actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.
3. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.
4. Las licencias se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

Artículo 6º.- Titular de la licencia